



N° 287.-

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ESTATUTOS FUNDACION EDUCACIONAL RIO SIMPSON

REP. N° 689-2017.-

EN COYHAIQUE, REPÚBLICA DE CHILE, a doce de abril del año dos mil diecisiete, ante mí, don **DARWIN GUSTAVO CONTRERAS PIDERIT**, chileno, abogado, cédula de identidad número diez millones cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión nueve, Notario Público, Titular de la segunda Notaría de Coyhaique, en mi Oficio de calle Eusebio Lillo número ciento treinta y cuatro de la ciudad de Coyhaique; comparece doña **BERNARDITA OJEDA TONDREAU**, chilena, casada, profesora, cédula de identidad número catorce millones ciento dieciocho mil doscientos sesenta y seis guión ocho, domiciliada en Fundo La Confluencia sin número, de la ciudad de Coyhaique; la compareciente mayor de edad, quién me acredita su identidad mediante la exhibición de su cédula personal antes citada y expone: Que mediante el presente instrumento, viene en reducir a escritura pública "ESTATUTOS FUNDACION EDUCACIONAL RIO SIMPSON", que es del siguiente tenor: **ESTATUTOS FUNDACION EDUCACIONAL RIO SIMPSON**. En Coyhaique,



Boleta N° 055771

Fecha 12-04-2017

DARWIN CONTRERAS PIDERIT
SEGUNDA NOTARIA DE COYHAIQUE
Eusebio Lillo N° 134

Teléfono: 2240086 (Escrituras Públicas)

www.notariacentreras.cl Email: darwin@notariacentreras.cl

a ocho de abril de dos mil diecisiete, siendo las diez horas comparecen como fundadores los señores **Fernando Soto-Aguilar Alfonso**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula de identidad número dieciséis millones noventa y cinco mil trescientos sesenta y cinco guión nueve; **María Jesús Brautigam Angulo**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, licenciada en arte, cédula de identidad número quince millones trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y ocho guión ocho; y; **Diego José Edwards Delpino**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, técnico agrícola, cédula de identidad número quince millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve guión cinco; **Cristóbal Chible Aburto**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, ingeniero en administración de empresas, cédula de identidad número doce millones doce mil setecientos noventa y nueve guión tres; **Bernardita Ojeda Tondreau**, chilena casada y separada totalmente de bienes, profesora educación básica, cédula de identidad número catorce millones ciento dieciocho mil doscientos sesenta y seis guión ocho; **Fabiana Guillermina Rozas Casanova**, chilena, soltera, técnico en contabilidad y finanzas, cédula de identidad número nueve millones quinientos diecisiete mil trescientos treinta y tres guión cero, manifestando todos su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "**FUNDACIÓN EDUCACIONAL RIO SIMPSON**", en adelante también la Fundación. **TITULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la

Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Coyhaique; Provincia de Coyhaique de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.-

Artículo Segundo: El Nombre de la Fundación será **"FUNDACIÓN EDUCACIONAL RIO SIMPSON"**.- **Artículo**

Tercero: El objeto de la Fundación será el fomento y desarrollo de la educación en la Región de Aysén, para lo que podrá organizar, realizar, supervisar, entre otras actividades, la creación, apertura, dirección, administración y asesoría de establecimientos educacionales; la asesoría y ayuda en materias de educación a otras fundaciones o corporaciones, instituciones u organismos, sean estos nacionales o internacionales, públicos, privados, municipales o particular subvencionados; la celebración de convenios con otras personas o instituciones, nacionales o extranjeras, públicas, privadas o municipales, para el otorgamientos de servicios relativos a la promoción y desarrollo de la educación. Para lo anterior, la Fundación podrá realizar, impulsar, celebrar y ejecutar todo tipo de actos, contratos y actividades que estime necesarias y que permitan la consecución de sus fines.- **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO II. Del Patrimonio.**

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará conformado por la suma de dos millones cuatrocientos quince mil pesos, (\$2.415.0000) iniciales, que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación en los siguientes montos y forma: don Fernando Soto-Aguilar Alfonso con trescientos cuarenta y cinco mil pesos (\$345.000); doña María Jesús Brautigam Angulo con trescientos cuarenta y cinco mil pesos (\$345.000); don Diego José



DARWIN CONTRERAS PIDERIT

SEGUNDA NOTARIA DE COYHAIQUE

Eusebio Lillo N° 134

Edwards Delpino con seiscientos noventa mil pesos (\$690.000), don Cristóbal Chible Aburto con trescientos cuarenta y cinco mil pesos (\$345.000), doña Bernardita Ojeda Tondreau con trescientos cuarenta y cinco mil pesos (\$345.000), doña Fabiana Rosas con trescientos cuarenta y cinco mil pesos (\$345.000). Aportes que se incorporarán a las arcas de la Fundación en dinero efectivo y tan pronto se inscriba la misma en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e identificación.- **Artículo Sexto:** Además de los aportes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y; b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras.- **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán utilizados para los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Se privilegiarán aquellas actividades de mayor impacto y beneficio en la comunidad, las que serán determinadas por la directiva de la Fundación. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: a) Personas, sean naturales o jurídicas, que declaren por escrito estar interesadas en participar y/o ser beneficiadas por las actividades que desarrolle la Fundación; y b) Que las referidas personas tengan presencia o desarrollo de actividades en la Región de Aysén, orientadas a la preservación y promoción de emprendimientos o actividades educacionales o afines. Todo lo anterior, sin perjuicio de los recursos necesarios que la Fundación requiera para su propio funcionamiento. **TÍTULO III. De los Órganos de Administración. Artículo Octavo:** La

fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, don **Fernando Soto-Aguilar Alfonso**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula de identidad número dieciséis millones noventa y cinco mil trescientos sesenta y cinco guión nueve, una Vicepresidenta, doña **Bernardita Crespo Parro**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, socióloga, cédula de identidad número quince millones trescientos ochenta y dos mil setecientos noventa y siete guión cuatro, una Secretaria doña **María Cecilia Cheyre Herrero** chilena, casada y separada totalmente de bienes, administradora en recursos turísticos cédula de identidad número trece millones ochocientos treinta mil quinientos cuarenta guión seis, un Tesorero don **Roberto Alejandro Brautigam Bus**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número diez millones trescientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y dos guión nueve, y tres directores don **Nicolás Sean Schäfer Keller**, suizo, soltero, agricultor, cédula de identidad número doce millones sesenta y un mil doscientos veintiuno guión dos, y doña **Paola Daniella Vicentini Solís**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, licenciada en actuación, cédula de identidad número quince millones quinientos dieciséis mil siete guión uno. El Directorio durará dos años y podrán ser reelegidos en sus cargos. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en su cargo en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por un período superior a un año a las reuniones de Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de



DARWIN CONTRERAS PIDERIT
SEGUNDA NOTARIA DE COYHAIQUE

Eusebio Lillo N° 134

Teléfono: 2240086 (Escrituras Públicas)

www.notariacntreras.cl - Email: darwin@notariacntreras.cl

que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de la mayoría absoluta de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte completar al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los dos fundadores que han aportado en mayor forma al patrimonio de la Fundación al momento de su constitución, quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.- **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.- **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada seis meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros en forma conjunta; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Para lo anterior, podrán utilizarse medios electrónicos para dar cumplimiento a las citaciones.- **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.- **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y los acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que provean las presentes estatutos.- **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más de los Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.- **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces,



bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes y, en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.- **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio

lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalen los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales, o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.- **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y; f) Dar las instrucciones que contribuyan al mejor desarrollo de la Fundación.- **Artículo Décimo Séptimo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que correspondan a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.- **Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la



DARWIN CONTRERAS PIDERIT
SEGUNDA NOTARIA DE COYHAIQUE

Eusebio Lillo N° 134

Teléfono: 2240086 (Escrituras Públicas)

www.notariacentros.cl Email: darwin@notariacentros.cl

Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.- **Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.- **TÍTULO IV. De los Miembros Colaboradores.** **Artículo Vigésimo:** El directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.- **Artículo Vigésimo Primero:** Los Fundadores y Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por los menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título de informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TÍTULO V. Ausencia de los Fundadores.** **Artículo Vigésimo Segundo:** Los Fundadores conservarán mientras vivan, sus calidades de tales y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos los confieren.- **Artículo**

Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad física absoluta de alguno de los Fundadores, sus facultades y sus atribuciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TÍTULO VI. De la Reforma de los**

Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo

Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés

fundacional.- **Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persiga fines de lucro denominada "Hogar de Cristo" cuyo domicilio se encuentra en Estación Central tres mil ochocientos doce, Santiago.-

Disposiciones Transitorias. Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan,

las que durarán en sus cargos dos años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:
Presidente: Fernando Soto-Aguilar Alfonso; R.U.T.: dieciséis millones noventa y cinco mil trescientos sesenta y cinco guión nueve. **Vicepresidente: Bernardita Crespo Parro,** cédula de



identidad número quince millones trescientos ochenta y dos mil setecientos noventa y siete guión cuatro. **Secretaria:** Doña María Cecilia Cheyre Herreros, cédula de identidad número trece millones ochocientos treinta mil quinientos cuarenta guión seis. **Tesorero:** Roberto Alejandro Brautigam Bus, cédula de identidad número diez millones trescientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y dos guión nueve. **Primer Director:** Don Nicolás Sean Schäfer Keller, cédula de identidad número doce millones sesenta y un mil doscientos veintiuno guión dos. **Segundo Director:** Doña Paola Daniella Vicentini Solís, cédula de identidad número quince millones quinientos dieciséis mil siete guión uno. Son socios fundadores asistentes a este acto los siguientes: **Nombre:** Fernando Soto-Aguilar Alfonso; R.U.T.: dieciséis millones noventa y cinco mil trescientos sesenta y cinco guión nueve. Firma. **Nombre:** María Jesús Brautigam Angulo. R.U.T.: quince millones trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y ocho guión ocho. Firma. **Nombre:** Diego José Edwards Delpino. R.U.T.: quince millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve guión cinco. Firma. **Nombre:** Cristóbal Chible Aburto, R.U.T.: doce millones doce mil setecientos noventa y nueve guión tres. Firma. **Nombre:** Bernardita Ojeda Tondreau. R.U.T.: catorce millones ciento dieciocho mil doscientos sesenta y seis guión ocho. Firma. **Nombre:** Fabiana Guillermina Rozas Casanova. R.U.T.: nueve millones quinientos diecisiete mil trescientos treinta y tres guión cero. Firma.- **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio de manera indistinta a doña Bernardita Crespo Parro, con domicilio en Amancay Once B comuna y ciudad de Coyhaique, a don Fernando Soto-Aguilar Alfonso, con domicilio en Alfonso Serrano mil doscientos

sesenta y nueve comuna y ciudad de Coyhaique y a doña Bernardita Ojeda Tondreau con domicilio en Fundo La Confluencia s/n comuna y ciudad de Coyhaique, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles conforme a la Ley y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación; para que presenten estos estatutos a las autoridades municipales y educacionales y para reducir la presente acta a escritura pública y obtener la personalidad jurídica. Fdo) **Fernando Soto-Aguilar Alfonso, cédula de identidad número dieciséis millones noventa y cinco mil trescientos sesenta y cinco guión nueve.-** Conforme documento tenido a la vista, el cual queda agregado al final del presente Registro, bajo el mismo número de la presente escritura.- Minuta presentada por la compareciente.- En comprobante previa lectura, firma junto al Ministro de Fe que autoriza.- Di Copia. Doy Fe.- Escritura anotada en mi Repertorio de Instrumentos Públicos a mi cargo, bajo el número seiscientos ochenta y nueve guión dos mil diecisiete.- mmr.-

Bernardita Ojeda.
BERNARDITA OJEDA TONDREAU
C.I.N° 14.118.266-8

AUTORIZACIÓN NOTARIAL
AL REVERSO



PASO ANTE M. FIRMO Y SELLO ESTA
COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

COYHAIQUE

12 ABR 2017

DARWIN GUSTAVO CONTRERAS PIDERIT
NOTARIO PUBLICO
COYHAIQUE

